

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN REGIONAL
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL
BERNARDO O'HIGGINS

**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA
DE PERTINENCIA DE INGRESO AL
SEIA PROYECTO "MINICENTRAL
HIDROELÉCTRICA DE PASADA LA
ENGORDA", PRESENTADA POR LA
SEÑORA PAOLA BASAURE BARROS,
EN REPRESENTACIÓN DE
ELECTROAUSTRAL GENERACIÓN
LIMITADA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 00112

RANCAGUA, 15 MAY 2017

VISTOS:

1. La Carta s/N° que consulta sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") y los antecedentes que la acompañan, respecto de la ejecución de un proyecto nuevo denominado "Minicentral Hidroeléctrica de Pasada La Engorda" (en adelante "Proyecto"), presentada con fecha 13 de enero de 2017 y formalizada con fecha 16 de enero de 2017 en la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA") de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins (en adelante "Región de O'Higgins"), por la señora Paola Basaure Barros, en representación legal de Electroaustral Generación Limitada (en adelante "Proponente").
2. La Resolución N°86 del 26 de enero de 2017 que dispone la suspensión de plazos a la totalidad de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental, a contar del 26 de enero hasta el 3 de febrero de 2017 inclusive, en las regiones del Libertador General Bernardo O'Higgins, del Maule y del Biobío, debido a la declaración de zona de catástrofe derivada de incendios forestales.
3. La Resolución N°107 del 2 de febrero de 2017 que amplía la suspensión de plazos a la totalidad de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental hasta el 10 de febrero de 2017 inclusive, en las regiones del Libertador General Bernardo O'Higgins, del Maule, del Biobío y de la Araucanía.
4. La Carta N°41 de fecha 13 de febrero de 2017 del SEA Región de O'Higgins, a través de la cual se solicitan mayores antecedentes al Proponente para dar adecuada respuesta a la consulta de pertinencia.
5. La Carta s/N° de fecha 22 de febrero de 2017, formalizada con fecha 24 de febrero de 2017 ante el SEA Región de O'Higgins, mediante la cual el Proponente ingresa mayores antecedentes, solicitados en la Carta del visto anterior respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA.
6. La Carta N°95 de fecha 17 de marzo de 2017 del SEA Región de O'Higgins, a través de la cual se solicitan mayores antecedentes al Proponente para dar adecuada respuesta a la consulta de pertinencia.

7. La Carta s/Nº de fecha 31 de marzo de 2017, formalizada con fecha 3 de abril de 2017 ante el SEA Región de O'Higgins, mediante la cual el Proponente ingresa mayores antecedentes, solicitados en la Carta del visto anterior respecto al complemento de información de la pertinencia de ingreso al SEIA.
8. El Oficio Ordinario Nº135 de fecha 7 de abril de 2017 del SEA Región de O'Higgins, a través del cual se solicita pronunciamiento a la Dirección General de Aguas y a la Dirección de Obras Hidráulicas, ambas de la Región de O'Higgins, sobre la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA.
9. El Oficio Ordinario Nº268 de fecha 25 de abril de 2017, formalizado con fecha 26 de abril de 2017 ante el SEA Región de O'Higgins, a través del cual la Dirección General de Aguas de la Región de O'Higgins, informa su pronunciamiento sobre la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA.
10. El Oficio Ordinario Nº131.456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
11. Lo dispuesto en la Ley Nº19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. Nº40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); en el D.F.L. Nº1/19.653 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley Nº18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley Nº19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Exenta DD.PP. Nº73 del 26 de enero del 2017 del SEA, que nombra al señor Pedro Pablo Miranda como Director Regional (S) del SEA Región de O'Higgins; y en la Resolución Nº1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Proyecto tiene por objetivo la construcción y operación de una minicentral hidroeléctrica de pasada, con una potencia instalada de 3 MW, un caudal de diseño de 0,45 m³/s y una generación estimada de 20 GWh/año. La energía generada sería inyectada al Sistema Interconectado Central (en adelante "SIC"), mediante una línea de 23 KV de aproximadamente 19,3 km de longitud que conectaría a la subestación eléctrica Chacayes, de propiedad de Pacific Hydro.
2. Que, mediante la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA formalizada con fecha 16 de enero de 2017 en el SEA Región de O'Higgins, complementada con los antecedentes entregados por el Proponente formalizados en el SEA Región de O'Higgins con fecha 24 de febrero de 2017 y 3 de abril de 2017, se señalaron los siguientes hechos que motivan dicha consulta:
 - a. El Proyecto se ubicaría en la comuna de Machalí, provincia de Cachapoal, región del Libertador General Bernardo O'Higgins, específicamente en la cuenca del estero La Engorda. Al respecto, las coordenadas UTM, Datum WGS 84, Huso 19 sur son las siguientes:

Punto	UTM, Datum WGS 84, Huso 19 sur	
	Este	Norte
Captación	384.226	6.208.978
Restitución	382.342	6.211.187

Fuente: Cuadro 1 de la Consulta de Pertinencia de Ingreso.

- b. De acuerdo a los anexos adjuntos en la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, se grafica que el terreno en donde se emplazaría el Proyecto, corresponde a un área rural fuera de la regulación de un instrumento de planificación territorial, y lejano a alguna área de protección oficial.
- c. La superficie total a intervenir por la ejecución del Proyecto durante la etapa de construcción y operación sería de 39,6 hectáreas, desglosadas de la siguiente forma:

Obra	Superficie (Há)
Bocatoma/Desarenador/Cámara de carga	1,0
Tubería en presión	4,5
Casa de máquinas/Restitución	1,0
Caminos	13,3
Línea de transmisión 23 KV y Franja de servidumbre de 15 m	28,95
Total	48,75

Fuente: Numeral 2.3 de la Consulta de Pertinencia de Ingreso.

d. Las obras que conforman el Proyecto serían las siguientes:

Bocatoma: La captación de la central se ubicará en el estero La Engorda y será de tipo Alta Montaña (Tirolesa). La bocatoma se compone de una estructura de hormigón armado receptora del caudal, el cual consiste en una fosa excavada en el lecho del río, dispuesta transversalmente al escurrimiento y cubierta por una reja gruesa y robusta, con barras en el sentido del escurrimiento. La reja posee una inclinación del 20% para contribuir a que las piedras arrastradas por el torrente se deslicen sobre ella, y no entren a la fosa de captación. Aguas abajo del canal colector se dispone de un canal desripiador, compuesto por una grada de subida que permite atrapar las piedras que pasan a través de la reja, para posteriormente ser evacuadas por la compuerta desripiadora. Para mantener el paso del caudal ecológico, se propone una válvula o compuerta inmediatamente aguas abajo de la captación, la que permita entregar de manera controlada el caudal definido en la resolución de la DGA. En el lado opuesto a la obra de captación se proyecta una barrera fija de hormigón armado, de 2 metros de alto y 12 metros de largo, la cual permitirá mantener la cota de la poza, y durante los períodos de crecida, el caudal podrá verter por sobre esta.

Desarenador: Aguas debajo de la captación se proyecta un desarenador de una sola nave de 40 m de longitud y un ancho de 2,40 m, mientras que la altura de agua será de 3 m de profundidad entre el fondo del desarenador (encima del canal de purga) y la superficie del agua. La velocidad del flujo en el desarenador será 0,2 m/s, la cual permite que las partículas de tamaño superior a 0,2 mm decanten en el fondo de la obra.

El agua libre de arenas se capta aguas abajo del desarenador en su parte superior, mediante un vertedero de 2,4 m de largo, mientras que los sedimentos son evacuados al estero por la parte inferior de la obra, mediante la operación de apertura de una compuerta de purga.

Cámara de Carga: Esta estructura ubicada aguas abajo del desarenador, permitirá empalmar hidráulicamente el escurrimiento en superficie libre con el flujo en presión de la tubería forzada. Estará provista de una reja para la retención de objetos flotantes, y una compuerta de seguridad antes de la tubería. El criterio del prediseño está definido por la sumergencia mínima de la tubería, la existencia de una obra de seguridad para absorber los rechazos de carga y la velocidad máxima del escurrimiento en su interior.

Tubería en Presión: El trazado se realizará en toda su extensión por la ribera derecha del estero La Engorda, con una longitud de 3.000 m aproximadamente. Se contempla utilizar una tubería en presión de acero con un diámetro de 0,7 m. La tubería irá enterrada en todo su trazado dentro de una zanja de 1,4 m de ancho aproximado, apoyada en su base con una cama de arena y rellena por sus costados con el material recomendado por el fabricante de las tuberías.

Casa de Máquinas y Obra de Restitución: La casa de máquinas tendrá una superficie de 350 m² aproximadamente, en donde se alojará el equipamiento electromecánico necesario para la generación de 3 MW. Dentro de esta estructura se ha previsto una zona destinada a labores de montaje y mantenimiento. Para dichas labores, se dispondrá de un equipo de izamiento (puente grúa) cuya capacidad será capaz de manipular el generador, que es la pieza más pesada del equipamiento electromecánico.

Se proyecta un patio de alta tensión anexo a la Casa de Máquinas, compuesto de un transformador de 0,4 kV a 23 kV y los equipos de maniobras correspondientes. Además,

habrá un patio de estacionamiento para maquinaria y vehículos livianos con una capacidad aproximada para 3 vehículos.

La restitución de las aguas al Estero se realizará mediante un canal de hormigón armado de 50 metros de longitud aproximadamente.

Sistema de Transmisión: Se proyecta una línea de transmisión de 23 KV y 19.300 metros de longitud, entre la Casa de Máquinas del Proyecto y la Subestación Chacayes ubicada en la central del mismo nombre. El trazado de la línea se ha proyectado al costado del camino que conduce a la central Pangal. En el Plano N°1 del Anexo de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA se presenta el trazado de la línea proyectada.

Caminos y Obras Viales: Al proyecto se accederá desde la localidad de Coya a través de la ruta H-265 “Coya-Mina La Juanita”, que permite acceder a la bocatoma de la central Pangal. El trazado de los caminos proyectados y las obras viales se presenta en detalle en el Plano N°1 del Anexo de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA.

Instalación de Faenas: La instalación de faenas se ubicará en las cercanías de la Casa de Máquinas y corresponde a las áreas provisionales destinadas a las oficinas, bodegas, estacionamientos de maquinaria y vehículos, cancha de acopio de tuberías, e instalaciones sanitarias (baños químicos), que se destinarán a los contratistas del Proyecto durante la etapa de construcción. Una vez terminada la construcción del Proyecto las instalaciones provisionales se retirarán dejando el terreno en las mismas condiciones iniciales.

- e. Los derechos de aprovechamiento de aguas superficiales de carácter no consuntivo en el estero La Engorda, fueron constituidos originalmente mediante resolución DGA N°76/2016 de la Dirección General de Aguas de la Región de O'Higgins, cuya distribución es la siguiente:

Mes	Permanente y Continuo [m3/s]	Eventual y Continuo [m3/s]
Enero	0,71	1,43
Febrero	0,47	0,73
Marzo	0,21	0,44
Abril	0,12	0,28
Mayo	0,08	0,27
Junio	0,02	0,58
Julio	0,05	0,50
Agosto	0,09	0,50
Septiembre	0,15	0,56
Octubre	0,28	0,77
Noviembre	0,71	1,36
Diciembre	0,88	1,86

Fuente: Numeral 2.4 de la Consulta de Pertinencia de Ingreso.

- f. El caudal máximo y de diseño de la central hidroeléctrica será de 450 l/s. Es importante mencionar que el caudal de diseño definido para el Proyecto responde a criterios técnicos y económicos, teniendo como principal criterio optimizar el rendimiento de la central en vista de la variabilidad hidrológica del estero La Engorda. Si bien, este criterio no permitirá aprovechar la totalidad de los derechos asignados, se evitará sobredimensionar la planta para períodos de menores caudales.

A continuación, se presentan los caudales de operación, específicamente el caudal medio mensual del estero La Engorda, el caudal medio mensual captado y la potencia media generada, cuyos valores promedios se obtuvieron a partir de las estadística de caudales medios mensuales en el punto de captación, en una extensión de 34 años.

Mes	Caudal Estero La Engorda promedio mensual [m ³ /s]	Caudal captado promedio mensual [m ³ /s]	Potencia media generada [KW]
Abril	0,52	0,32	2122
Mayo	0,43	0,25	1681
Junio	0,56	0,28	1855
Julio	0,48	0,29	1911
Agosto	0,48	0,27	1831
Septiembre	0,7	0,37	2446
Octubre	1,08	0,42	2751
Noviembre	2,07	0,45	2945
Diciembre	2,51	0,45	2955
Enero	2,06	0,45	2955
Febrero	1,26	0,45	2933
Marzo	0,79	0,39	2596
Promedio	1,08	0,37	2424

Fuente: Literal e) de los antecedentes complementarios a la pertinencia de ingreso al SEIA de fecha 3 de abril de 2017.

- g. En relación al caudal ecológico establecido por la DGA que se deberá dejar pasar aguas abajo de la captación, para la preservación de la naturaleza y protección del medio ambiente está definido según lo expresado en la siguiente tabla:

Mes	[m ³ /s]
Enero	0,14
Febrero	0,14
Marzo	0,14
Abril	0,07
Mayo	0,07
Junio	0,07
Julio	0,07
Agosto	0,07
Septiembre	0,08
Octubre	0,14
Noviembre	0,14
Diciembre	0,14

Fuente: Numeral 2.4 de la Consulta de Pertinencia de Ingreso.

- h. Cabe señalar que el Proyecto no contemplaría la construcción de presas con muros superiores a 5 metros, y menos un embalse con capacidades superiores a 50.000 m³. Asimismo, no se alteraría el trazado del estero La Engorda, ni la construcción de defensas o alteración del curso que movilice una cantidad igual o superior a 100.000 m³, debido a que se utilizarán 1.000 m³ aproximadamente para la construcción de enrocados consolidados de hormigón H-20 con rocas del lugar, de peso aproximado de 300 kg. Además, durante la vida útil del Proyecto se contemplaría la extracción de áridos desde el estero por un volumen considerablemente menor a 50.000 m³. Dado que el estado de avance del Proyecto no permite estimar de manera precisa el volumen a extraer, se propone además la compra de áridos a una empresa que posea autorización para extraer y vender áridos, en las zonas más próximas al Proyecto.
- i. La etapa de construcción más la puesta en marcha, tendría una duración de 12 meses, con un máximo de 50 trabajadores por mes.
- j. La etapa de operación tendría una vida útil indefinida, considerando las mantenciones requeridas para el óptimo funcionamiento de la minicentral hidroeléctrica. En esta fase se

requeriría de 3 trabajadores por turno para labores de mantención, aseo y seguridad, debido a que la minicentral operaría de manera remota.

- k. La ubicación del Proyecto no consideraría la ejecución de obras, programas o actividades en áreas colocadas bajo protección oficial, de acuerdo a lo señalado en el artículo 3° literal p del RSEIA. A mayor abundamiento, en la siguiente Tabla se indica un resumen de la distancia de la captación y restitución del Proyecto, a todas las áreas declaradas bajo protección oficial en la zona.

Categoría	Nombre	Derecho	Distancia Aproximada (km)
Límite urbano	Machalí Sector Coya	Restitución	21,74
Monumento histórico	Tubería de madera de Pangal	Captación	11,15
		Restitución	9,34
Reserva nacional	Reserva Nacional Río de los Cipreses	Captación	13,88
Zona de interés turístico	San José de Maipo	Captación	13,29
		Restitución	13,31
Zonas Típicas y Pintorescas	Entorno Iglesia La Matriz	Restitución	27,55
Línea de Transmisión			
Categoría	Nombre	Distancia Aproximada (m)	
Monumento histórico	Tubería de madera de Pangal	88	
Reserva nacional	Reserva Nacional Río de los Cipreses	170	
Cota de fondo a Límite urbano Machalí Sector Coya			710 metros

Fuente: Numeral 2.9 de la Consulta de Pertinencia de Ingreso.

3. Que, en el marco del presente análisis de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, el SEA Región de O'Higgins mediante el Oficio Ordinario individualizado en el Visto N°8 de la presente resolución, procedió a consultar a la Dirección General de Aguas y a la Dirección de Obras Hidráulicas, ambas de la Región de O'Higgins, para que emitieran un pronunciamiento sobre los antecedentes presentados.

Al respecto, la Dirección General de Aguas de la Región de O'Higgins, mediante el Oficio Ordinario N°268 de fecha 25 de abril de 2017, formalizado con fecha 26 de abril de 2017 ante el SEA Región de O'Higgins, expresó que: *“Este Servicio estima que en base a los antecedentes proporcionados por el titular, no es pertinente el ingreso del proyecto en cuestión al SEIA, dado que no corresponde a ninguna de las obras señaladas en el artículo 294 del Código de Aguas, que son competencia de la DGA, en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Sin perjuicio de lo anterior, el titular deberá solicitar los permisos sectoriales necesarios para la obra de captación según lo estipulado en los artículos 151 al 157 del Código de Aguas.*

Cabe mencionar que el proyecto indica un caudal de diseño de 0,45 m³/s, mientras que el caudal constituido en derechos permanentes y eventuales es superior a los 2 m³/s en los meses de noviembre, diciembre y enero, los que en caso de ser captados estarían constituyendo una obra tipificada en el artículo 294 del citado Código”.

4. Que, respecto de los pronunciamiento de los organismos sectoriales competentes consultados, es menester señalar que de conformidad con los artículos 37 y 38 de la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimiento Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, se señala que: *“Salvo disposición expresa en contrario, los informes serán facultativos y no vinculantes”.*
5. Que, la Ley N°19.300 indica en su artículo 8° que: *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”* (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado, contiene un listado de *“proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”*, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.

6. Que, la Ley N°19.300 establece en su artículo 10 aquellos proyectos que ingresan al SEIA, señalando lo siguiente:
- “Letra a): acueductos, embalses o tranques y sifones que deban someterse a la autorización establecida en el artículo 294 del Código de Aguas, presas, drenaje, desecación, dragado, defensa o alteración, significativos, de cuerpos o cursos naturales de aguas.*
- Letra b): Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.*
- Letra c): Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW.*
- Letra i): Extracción industrial de áridos.*
- Letra p): Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.*
7. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto “Minicentral Hidroeléctrica de Pasada La Engorda” debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:
- *Letra a): acueductos, embalses o tranques y sifones que deban someterse a la autorización establecida en el artículo 294 del Código de Aguas, presas, drenaje, desecación, dragado, defensa o alteración, significativos, de cuerpos o cursos naturales de aguas.*

“Letra a.1. Presas cuyo muro tenga una altura superior a cinco metros (5 m) medidos desde el coronamiento hasta el nivel de terreno natural, en el plano vertical que pasa por el eje de éste y que soportará el embalse de las aguas, o que generen un embalse con una capacidad superior a cincuenta mil metros cúbicos (50.000 m³).

Letra a.4. Defensa o alteración de un cuerpo o curso de aguas continentales, tal que se movilice una cantidad igual o superior a cincuenta mil metros cúbicos (50.000 m³), tratándose de la Regiones de Arica y Parinacota a la Región de Coquimbo, o cien mil metros cúbicos (100.000 m³) tratándose de las regiones de Valparaíso a la Región de Magallanes y la Antártica Chilena, incluida la Región Metropolitana de Santiago.
 - *Letra b): Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.*

b.1. Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje, aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 Kv).

b.2. Se entenderá por subestaciones de líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje, aquellas que se relacionan a una o más líneas de transporte de energía eléctrica, y que tienen por objetivo mantener el voltaje a nivel de transporte.
 - *Letra c): Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW.*
 - *Letra i.5. Se entenderá que los proyectos o actividades de extracción de áridos o greda son de dimensiones industriales cuando:*

i.5.2. Tratándose de extracciones en un cuerpo o curso de agua, el volumen total de material a remover durante la vida útil del proyecto o actividad sea igual o superior a cincuenta mil metros cúbicos (50.000 m³), tratándose de las regiones de Valparaíso a la Región de Magallanes y la Antártica Chilena, incluida la Región Metropolitana de Santiago.
 - *Letra p): Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.*

8. Que, al respecto esta Dirección Regional del SEA, estima que el proyecto “Minicentral Hidroeléctrica de Pasada La Engorda” no amerita ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en razón de las siguientes consideraciones:

- a. Artículo 3°, literal a), subliterales a.1. y a.4. del RSEIA.

El diseño de la minicentral hidroeléctrica no superará la conducción de 2 m³/s, debido a que su caudal de diseño sería de 0,45 m³/s; por lo tanto, no debería someterse a la autorización establecida en el artículo 294 del Código de Aguas. Sin perjuicio de lo anterior, cabe mencionar que se deberá respetar el caudal de diseño (0,45 m³/s), debido a que en los meses de noviembre, diciembre y enero el caudal constituido en la sumatoria de derechos permanentes y eventuales es superior a los 2 m³/s, los que en caso de ser captados estarían constituyendo una obra tipificada en el artículo 294 del Código de Aguas.

El Proyecto no contemplaría la construcción de presas con muros superiores a 5 metros, como asimismo la construcción de un embalse con capacidades superiores a 50.000 m³; por lo tanto, no le resulta aplicable lo señalado en el artículo 3° literal a.1. del RSEIA.

El diseño y construcción del Proyecto no alteraría el trazado del estero La Engorda, como asimismo no consideraría la construcción de defensas o alteración del curso que movilice una cantidad igual o superior a 100.000 m³. Lo anterior, debido a que la bocatoma sería del tipo tirolesa de alta montaña, compuesta por una estructura de hormigón armado receptora del caudal, dispuesta transversalmente al escurrimiento en el sentido del cauce. Asimismo, se utilizarán 1.000 m³ aproximadamente para la construcción de enrocados consolidados de hormigón H-20 con rocas del lugar, de peso aproximado de 300 kg. En este contexto, no se sobrepasaría el umbral (100.000 m³) establecido por el legislador en el artículo 3° literal a.4. del RSEIA.

- b. Artículo 3°, literal b), subliterales b.1. y b.2. del RSEIA.

El Proyecto no contemplaría la construcción de líneas de transmisión eléctrica ni subestaciones de alto voltaje, debido a que se proyectaría una línea de transmisión de 23 KV y 19.300 metros de longitud con una franja de servidumbre de 15 m, entre la Casa de Máquinas del Proyecto y la Subestación Chacayes ubicada en la central del mismo nombre. De acuerdo a lo anterior, no correspondería a la definición de línea de transmisión eléctrica de alto voltaje, señalada en el artículo 3°, literal b.1. del RSEIA; además, no se consideraría la construcción de una subestación de energía eléctrica, de acuerdo a lo establecido por el legislador en el artículo 3°, literal b.2. del RSEIA.

- c. Artículo 3°, literal c) del RSEIA.

El Proyecto tiene por objetivo la construcción y operación de una minicentral hidroeléctrica de pasada, con una potencia instalada de 3 MW; por lo tanto, no le resulta aplicable lo señalado en el literal c) del artículo 10 de la Ley N°19.300, y lo indicado en el artículo 3° literal c) “Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW”, del RSEIA.

- d. Artículo 3°, literal i), subliteral i.5.2. del RSEIA.

Durante la vida útil del Proyecto se contemplaría la extracción de áridos desde el estero por un volumen considerablemente menor a 50.000 m³. Dado que el estado de avance del Proyecto no permite estimar de manera precisa el volumen a extraer, se propone además la compra de áridos a una empresa que posea autorización para extraer y vender áridos, en las zonas más próximas al Proyecto; por consiguiente, no le resulta aplicable lo señalado en el literal i) del artículo 10 de la Ley N°19.300, y lo indicado en el artículo 3° literal i.5.2. del RSEIA; toda vez que la ingeniería de detalle indique la necesidad de extracción de áridos desde el estero por un volumen inferior a 50.000 m³.

- e. Artículo 3°, literal p) del RSEIA.

El Proyecto no consideraría la ejecución de obras, programas o actividades en áreas colocadas bajo protección oficial, de acuerdo a lo señalado por el artículo 3° literal p) del

RSEIA, condición que se especifica en el Considerando N°2, literal k. de la presente resolución

9. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

RESUELVO:

1. Que, el proyecto “Minicentral Hidroeléctrica de Pasada La Engorda”, presentado a este Servicio por la señora Paola Basaure Barros, en representación legal de Electroaustral Generación Limitada, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente, y lo expuesto en los Considerandos de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por la señora Paola Basaure Barros, en representación legal de Electroaustral Generación Limitada, a este Servicio con fecha 16 de enero de 2017, complementados con los antecedentes entregados por el Proponente con fecha 24 de febrero de 2017 y 3 de abril de 2017, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad; y, en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones o permisos sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente, de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica, si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N°19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada y archívese.



PEDRO PABLO MIRANDA

DIRECTOR REGIONAL (S)

SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

YSB/CIR

OPPAR/2017/RES/062

Destinatario:

- Sra. Paola Basaure Barros. Av. Presidente Riesco N°5711, oficina 1603, comuna de Las Condes. Región Metropolitana de Santiago. Correo electrónico ambiental@eag.cl

Distribución:

- SEREMI de Energía, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- SEREMI de Obras Públicas, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Dirección General de Aguas, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Dirección de Obras Hidráulicas, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- CONAF, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- SAG, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Machalí.
- Ilustre Municipalidad de Machalí.
- Superintendencia de Medio Ambiente, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Expediente e-Pertinencias. Consulta de Pertinencia de Ingreso Proyecto “Minicentral Hidroeléctrica de Pasada La Engorda”. ID PERTI-2017-136.
- Expediente (Carpeta N°2/2017) consulta de pertinencia de ingreso al SEIA 2017, Proyecto “Minicentral Hidroeléctrica de Pasada La Engorda”.
- Archivo SEA, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.